

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

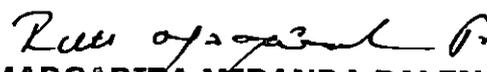
**CONSTANCIA SECRETARIAL -- FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: **VERBAL –**  
RAD. No. **110013103-004-2018-00535-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 *Ibidem*, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la pasiva – pluralidad de personas e inclúyase llamados en garantía] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante [con memorial allegado al correo institucional y que se adoso al exp. F.] contra la providencia calendada **14 de febrero de 2023** <ver fls. 1 a 15 del C. No. 6 de Excepciones Previas del Exp. F.>

Empieza a correr: El día 27/03/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023  
Vence: El día 29/03/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber copiado su reparo a la totalidad de sus colegas que apoderan a quienes conforman su contraparte en este proceso, como lo establece la Ley 2213 de 2022.*

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
SECRETARIA

---

Señor  
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal 11001-31-03-004-2018-00535-00

De NUBIA RODRÍGUEZ REYES, DIANA YAMILE SUAREZ RODRÍGUEZ, VILMA ESPERANZA SUAREZ RODRÍGUEZ, VLADIMIR SUAREZ RODRÍGUEZ, y WILDER SUAREZ RODRÍGUEZ, contra JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S. A., "TRANSCONFORT S. A.", MARIELA BOHORQUEZ COBA, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del Auto calendarado 14 de febrero de 2023, notificado en el Estado N° 12 fijado el día 15 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho declaró la prosperidad de la Excepción Previa, y por ende negó la reforma de la demanda, oposición que hago en los siguientes términos:

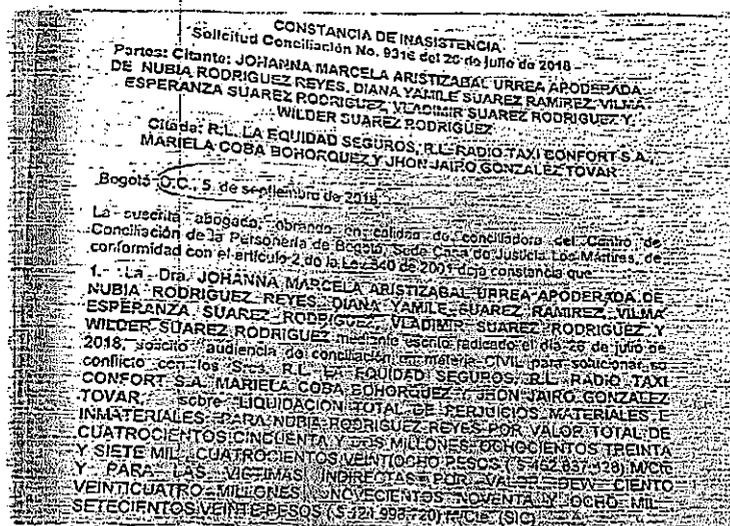
I. TERMINO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El Auto atacado fue proferido el martes 14 de febrero, notificado por fijación en el Estado del día miércoles 15 del mismo mes y año, por lo que la ejecutoria de la Providencia corre entre el jueves 16 y lunes 20 del mes de febrero de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES

Como lo he citado, mediante Auto del 14 de febrero de 2023, notificado en el Estado N° 12 del 15 de febrero de este año, declaró probada la excepción previa de ineptitud de la demanda, por falta de los requisitos formales. en este caso, por la presunta ausencia del requisito de conciliación.

Considero menester poner de presente que no le asiste razón al Despacho en lo decidido en la Providencia atacada, y por supuesto menos a la excepcionante, ya que el Acta de Constancia de Inasistencia, levantada el 5 de septiembre de 2018, por la doctora María Nery Marín Martínez, conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, en el primer numeral la firmante del documento, relaciono a los convocantes asistentes, de la siguiente manera que se observa en la siguiente imagen del referido documento:



Así las cosas, es claro y evidente que los nuevos demandantes que generó la reforma de la demanda, esto es:

- ℙ Diana Yamile Suarez Rodríguez
- ℙ Vilma Esperanza Suarez Rodríguez
- ℙ Wilder Suarez Rodríguez, y
- ℙ Vladimir Suarez Rodríguez, fueron parte convocante y asistente a la audiencia de Conciliación que se agotó oportunamente.

Oportunamente es, antes de radicar la acción primigenia en la que era únicamente demandante la lesionada, la señora NUBIA RODRÍGUEZ.

Con fundamento en la diligencia solicitada y surtida con todos mis mandantes, procedí a presentar la reforma de la demanda, por cuanto los nuevos demandantes ya habían suscrito el acta de conciliación, como lo demostré en el numeral 2.23 relacionado en el acápite VIII denominado de PRUEBAS, siendo el actuar legal y ajustado a derecho del suscrito apoderado de la parte actora, los fundamentos que sustentan el recurso impetrado en contra del mencionado Auto.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Respecto a la procedencia del recurso, el Código General del proceso indica:

*"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." Subrayado fuera del texto.*

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P., me encuentro en oportunidad para reponer el auto del asunto, por cuanto estoy dentro del término de ejecutoria de este, sobre la ejecutoria, valga decir que es el término que tiene la providencia para quedar en firme.

#### SOBRE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Frente a la conciliación, el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación, anteriormente Ley 640 de 2001, establece unos requisitos con los cuales debe cumplir el acta, revisada ésta, encuentro que los requisitos y contenido de la misma se encuentran cumplidos, de donde se predica su validez para efectos legales.

De igual manera, la Ley 2220 de 2022 en su capítulo III, enuncia los casos en los que la conciliación debe efectuarse como requisito de procedibilidad, y menciona, que:

*"En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione."*

Con base en el anterior enunciado, es claro que, por el presente tipo de proceso, la conciliación es requisito *sine qua non* para que la demanda prospere, y de igual manera, la reforma. Examinada el Acta adjunta, se encuentra que para los nuevos demandantes se cumplió el requisito habida cuenta que, ellos asistieron en calidad de parte convocante, y su comparecencia quedó en el Acta levantada, quedando habilitada y efectiva la reforma de la demanda.

### OPORTUNIDAD PARA REFORMAR LA DEMANDA

Sobre la reforma a la demanda en materia civil, el artículo 93 del C.G.P. señala los términos en los cuales esta debe hacerse indicando que:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."  
Subrayado fuera del texto.

Para el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en el precitado artículo, ya que, en primer lugar, la reforma a la demanda recae sobre la adición de nuevos demandantes, hechos, pretensiones y pruebas, donde se deduce el cumplimiento del numeral primero; en segundo lugar, la reforma se presenta con anterioridad a que el Juez fije fecha de audiencia inicial, y en el mismo sentido, presenté la reforma y el escrito en el cual integre la demanda, en este orden de ideas, y considerando que los pasivos no han radicado otras excepciones previas, se predica el cumplimiento de las formalidades de ley en materia civil.

Por lo cual, solicito al señor Juez que, en caso de acoger mi petición, tenga en cuenta este aspecto al momento de estudiar la reforma a la demanda.

### IV. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto previamente, solicito al señor Juez se sirva **REPONER** el Auto atacado, y en su lugar revocar la decisión tomada, declarando la improsperidad de la excepción previa, y dejando en firme el Auto calendarado 7 de septiembre de 2021, con el cual el Despacho

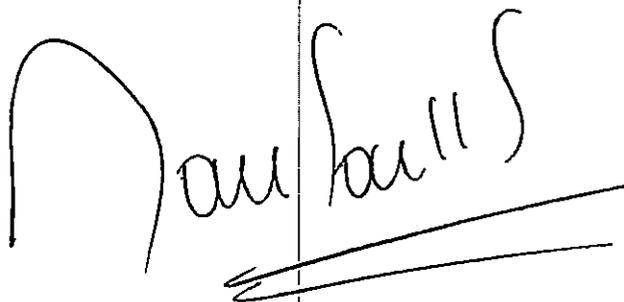
Admitió la reforma de la demanda, el que fue notificado el en el Estado N° 101 fijado el respecto a la excepción previa, teniendo como cumplido en oportunidad el requisito de procedibilidad, y consecuentemente, admitiendo la reforma a la demanda.

En los anteriores términos sustentó el recurso de reposición, solicitándole al Señor Juez, que, en caso de no acoger mi petición, se sirva concederme el recurso de apelación.

#### V. ANEXOS

A pesar que el ACTA DE INASISTENCIA Solicitud de Conciliación No. 9316 del 26 de julio de 2018, ya obra en el expediente, y está relacionada en el acápite de Pruebas, en el numeral 2.23 de la demanda primigenia, y en el numeral 1.23 del mismo acápite de la reforma de la demanda, nuevamente la allego, y ha ce parte integrante del presente Memorial.

Del Señor Juez,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS  
C. C. 19.492.106 de Bogotá  
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura  
E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA**  
**Solicitud Conciliación No. 9316 del 26 de julio de 2018**

**Partes: Citante: JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA APODERADA DE NUBIA RODRIGUEZ REYES, DIANA YAMILE SUAREZ RAMIREZ, VILMA ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ, VLADIMIR SUAREZ RODRIGUEZ Y WILDER SUAREZ RODRIGUEZ**

**Citada: R.L. LA EQUIDAD SEGUROS, R.L. RADIO TAXI CONFORT S.A., MARIELA COBA BOHORQUEZ Y JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2018.

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Casa de Justicia Los Mártires, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. La Dra. JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA APODERADA DE NUBIA RODRIGUEZ REYES, DIANA YAMILE SUAREZ RAMIREZ, VILMA ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ, VLADIMIR SUAREZ RODRIGUEZ Y WILDER SUAREZ RODRIGUEZ mediante escrito radicado el día 26 de julio de 2018, solicito audiencia de conciliación en materia CIVIL para solucionar su conflicto con los Sres. R.L. LA EQUIDAD SEGUROS, R.L. RADIO TAXI CONFORT S.A. MARIELA COBA BOHORQUEZ Y JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, sobre "LIQUIDACION TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PARA NUBIA RODRIGUEZ REYES POR VALOR TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL , CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ( \$ 452.837.428) M/Cte Y PARA LAS VICTIMAS INDIRECTAS POR VALOR DEW CIENTO VEINTICUATRO MILLONES , NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL , SETECIENTOS VEINTE PESOS ( \$ 124.998.720) M/Cte" (SIC)
- 2.- Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia para el 30 de agosto de 2018 a las 2:00 p:m., a realizarse en Centro de Conciliación Sede Casa de Justicia los Mártires.
- 3.- En la fecha y hora señalada compareció NUBIA RODRIGUEZ REYES identificada con C.C. No. 35.323.277 de Fontibón, DIANA YAMILE SUAREZ RAMIREZ identificada con C.C. No.1.026.259.995 de Bogotá, VILMA ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No 52.852.111 de Bogotá., VLADIMIR SUAREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.968.912 de Bogotá y WILDER DAVID SUAREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 80.116.699 de Bogotá y su Apoderado Dr. DANIEL CAMILO CORREA ALVARADO identificado con C.C. No. 4.192.895 de Pipa y T.P. No. 210.153, en condición de parte citante y el Dr. ANGEL OCTAVIO HERNANDEZ MENDEZ identificado con C.C. No.19.266.589 de Bogotá y T.P. No. 32.247 del CSJ, Apoderado especial del R.L. RADIO TAXI CONFORTS.A, JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR identificado con C.C. No. 79.758.608 de Bogotá, su Apoderado Dr. MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.178.787 de Bogotá y T.P. No. 30.097 del CSJ y MARIELA BOHORQUEZ COBA identificada con C.c. No. 23.621.352 de Guateque, en condición de parte citada; la diligencia no pudo adelantarse ya que el R.L. LA EQUIDAD SEGUROS, R.L. RADIO TAXI CONFORT S.A. en condición de parte citada no comparecieron. Se deja constancia que se presentó la Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.049.618.632 de Tunja y T.P. No. 258.073 del CSJ, quien presenta sustitución de Poder General y que el Sr. R.L. RADIO TAXI CONFORT S.A., dentro del término legal justificó su inasistencia aduciendo " no pudo asistir por razones de salud " ( anexa incapacidad) en tanto



**CONSTANCIA DE INASISTENCIA**

Solicitud Conciliación No. 9316 del 26 de julio de 2018

**Partes: Citante: JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA APODERADA  
DE NUBIA RODRIGUEZ REYES, DIANA YAMILE SUAREZ RAMIREZ, VILMA  
ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ, VLADIMIR SUAREZ RODRIGUEZ Y  
WILDER SUAREZ RODRIGUEZ**

**Citada: R.L. LA EQUIDAD SEGUROS, R.L. RADIO TAXI CONFORT S.A.,  
MARIELA COBA BOHORQUEZ Y JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR**

que la otra parte guardó silencio.

En consecuencia, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001 y Decreto 2771 de 2.001.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), entregando a la parte interesada la copia correspondiente y procediendo al registro y archivo legal.

  
**MARIA NERY MARIN MARTINEZ**  
Abogada Conciliadora  
Código No.3186-20792231



Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186

SEDE

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No.

9316

Para el día de hoy

30-8-18

a las

08:00 p.m.

fue programada audiencia de conciliación, a la que asistió(eron)

Rafael 35 323 277 Fontibon, V. ma Esperanza  
Svazar Rodríguez 52 852 111 Bta, D. D. Claudia  
Svazar Rodríguez 1026 959 995 Bta, V. ma Esperanza  
Svazar Rodríguez 79 968 912 Bta, V. ma Esperanza  
Svazar Rodríguez 50 116 699 Bta, V. ma Esperanza  
Camilo Casilda Alvarado A 192 895 Paipa  
110 153 V. ma Esperanza  
19 266 589 Bta, V. ma Esperanza  
R. L. Transcompt. S.A. 32 247 HP Transcompt. S.A.

Sin embargo, no fue posible realizar la diligencia, por cuanto siendo las

no se hizo(cieron)

presente(s)

Rafael Seguros la equidad y  
R. L. Transcompt. S.A.

partes en el asunto quienes habían sido

citados oportunamente

Abogado(a) Conciliador

*[Handwritten signature]*

Nombre y firma Abogado Conciliador

Código: 05110013186

Quiénes Asisten:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre y firma

Documento de Identidad

*[Handwritten signature]*

Nombre y firma

Documento de Identidad

Nombre y firma

Documento de Identidad

Nombre y firma

Documento de Identidad

Carrera 7 No. 21-24 Primer Piso - Bogotá - Teléfono 8620450 Ext 7861 / Código Postal 110311

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Dra Griselle Victoria Escobar Rodriguez

1.049 615 632 Torja

TP 258 073

Sustitutoria poder

La Equidad Seguros Generales



Sra on Jairo Gonzalez Torja

79 758 608 Tota



Ds Macondina Lago Rodriguez

19 178 789 Tota

TP 300 97 D1



Mazela Bohorquez Caba

23 621 352 Guateque

Manh Robinson  
22 171 352



### Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

#### PACTO POR LA TRANSPARENCIA

Mediante la firma de este documento declaro que en el conflicto a conciliar NO están involucrados funcionarios o personas que tengan vínculo con la Personería de Bogotá D.C.

Johanna Marcela Aristizabal

Nombre

25/Julio/2018

Bogotá D.C.,

[Firma manuscrita]

Firma y N° C.C. 1.095.262.068

Nº. [ ]

Señores

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Punto de Atención

Espacio para diligenciar por el Centro de Conciliación:

Fecha Audiencia: 30 Agosto

Hora Audiencia: 2:00 PM.

Abogado Conciliador: Casa de Justicia Martires

#### Espacio para diligenciar solo si la solicitud es DIRECTA

Yo, \_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., se sirva fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

#### Espacio para diligenciar solo si la solicitud es con APODERADO

Yo, Johanna Marcela Aristizabal Urrea identificada con C.C. N° 1.075.262.068, expedida en Usme y Tarjeta Profesional N° 299.261, en mi calidad de apoderada de la señora Nubia Rodríguez Reyes, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.323.277, quien sufrió lesiones al abordar el vehículo de servicio público de placas VDA065; de la mismo forma, en representación de las víctimas indirectas, señores Diana Yamile Suarez Rodríguez, Vilma Esperanza Suarez Rodríguez, Wilder David Suarez Rodríguez y Vladimir Suarez Rodríguez, quienes se identifican con las cédula de ciudadanía números 1.026.259.995, 52.852.111, 80.116.699, y 80.116.699, respectivamente, muy comedidamente solicito al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., se sirva fijar fecha y hora, para realizar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

1. Carlos Augusto Villa Rendón, representante legal de La Equidad Seguros, y/o quien haga sus veces, en calidad de aseguradora del vehículo de placas VDA065.
2. José Ángel Lagos Rodríguez, representante legal de Transporte Radio Taxi Confort S. A., en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas VDA065.
3. Mariela Coba Bohórquez, en calidad de propietaria del vehículo de placas VDA065.
4. Jhon Jairo González Tovar, en calidad de conductor del vehículo de placas VDA065.
5. Nubia Rodríguez Reyes, en su calidad de lesionada. ✓
6. Diana Yamile Suarez Rodríguez, en su calidad de víctima indirecta. ✓
7. Vilma Esperanza Suarez Rodríguez, en su calidad de víctima indirecta. ✓
8. Vladimir Suarez Rodríguez, en su calidad de víctima indirecta.
9. Wilder Suarez Rodríguez, en su calidad de víctima indirecta, con el ánimo de llegar a un acuerdo sobre los siguientes hechos:

#### HECHOS

El día 06 de septiembre de 2016 se presentó un accidente de tránsito en la carrera 7 con calle 163 A, de esta ciudad de Bogotá D. C., en donde se vio gravemente afectada la señora Nubia Rodríguez Reyes, quien se dirigía a su sitio de trabajo, para lo cual abordó el vehículo público de placas VDA065, conducido por el señor Jhon Jairo González Tovar, quien no estuvo atento al momento de las puertas del vehículo, causando la expulsión y caída en vía pública de la señora Rodríguez, ocasionándole lesiones personales.

La Conciliación, un aporte para la convivencia y la paz

(Este trámite es gratuito)



**Centro de Conciliación**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003

Ministerio de Justicia y del Derecho – Código 3186

(Este trámite es gratuito)

Teniendo como pretensión dentro de la propuesta de acuerdo la siguiente:

**PRETENSIÓN**

**Liquidación Total De Perjuicios materiales e inmateriales (lesiones)**

**NUBIA RODRIGUEZ REYES**

**PERJUICIOS MATERIALES**

Lucro Cesante Consolidado \$ 18.324.343 \$ 296.589.028

Lucro Cesante Futuro \$ 155.234.659

Daño emergente \$ 123.030.026

**PERJUICIOS INMATERIALES**

Perjuicio moral \$ 78.124.200 \$ 156.248.400

Perjuicio a la salud \$ 78.124.200

**Total \$ 452.837.428**

**PERJUICIOS INMATERIALES VICTIMAS INDIRECTAS**

Perjuicio moral Diana Yamile Suarez \$ 31.249.680

Perjuicio moral Vilma Suarez \$ 31.249.680

Perjuicio moral Vladimir Suarez \$ 31.249.680

Perjuicio moral Wilder Suarez \$ 31.249.680

**Total \$124.998.720**

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

- Informe de policía tránsito No. A 0470509 - informe medicina legal lesionada No GCLF-DRB-02509-2017
- reclamaciones efectuadas a la aseguradora - copia de la cedula de la señora Nubia - poder conferido por la señora Nubia Rodriguez Reyes - poder conferido por victimas indirectas.

Cantidad Folios:

**NOTIFICACIONES**

**CITANTE (S)**

Nombre: Johanna Marcela Aristizabal Urrea

Dirección: Carrera 13 No.119 -95 of 203 204

Teléfono: 3153871977

Nombre: Nubia Rodriguez Reyes, Diana Yamile, Vilma Esperanza, Vladimir, y Wilder Suarez Rodriguez.

Dirección: calle 162 A No. 5 A - 15 Apto 203

Teléfono: 3142551835

**CITADO (S)**

Nombre: Carlos Augusto Villa Rendón Representante legal de La Equidad Seguros.

Dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07 PISO 12

Teléfono: 7460392

Nombre: Jose Ángel Lagos Rodriguez Representante legal de Transporte Radio Taxi Confort S.A

Dirección: Carrera 101 No. 72 A - 37

Teléfono: 4351313

Nombre: Mariela Coba Bohórquez

Dirección: Calle 12 C No. 71 C - 61 Casa.32 B Etapa 4

Teléfono: 4246144

Nombre: Jhon Jairo Gonzalez Tovar

Dirección: Calle 78 A No. 17 F - 29 sur

Teléfono: 7654023

## Centro de Conciliación

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003  
Ministerio de Justicia y del Derecho - Código 3186 (Este trámite es gratuito)

Favor suministrar la siguiente información requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición "SICAAC"

INFORMACION DE LAS PARTES		
Datos	Solicitante (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)	Solicitado (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)
Nombre	Nubia Rodríguez Reyes	Jhon Jairo González Tovar
C.C.	35.323.277	79.758.608
Lugar y fecha de expedición	30 de marzo 1977 Fontibón	
Fecha de Nacimiento	11 de Julio 1956	19 de marzo 1976
Estado Civil	Casada	Casado
Edad	62	27
Ocupación	Empleada	Conductor
Nivel de escolaridad	Bachiller	Bachiller
Estrato	3	3
Localidad	Usaquen	Usaquen

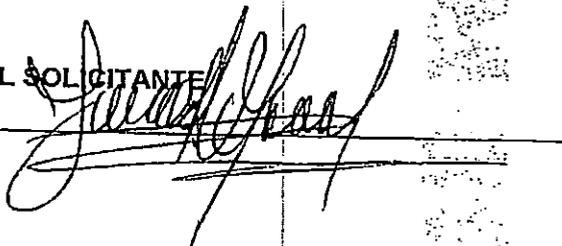
INFORMACIÓN DEL CONFLICTO		
	Según la parte solicitante	
Cuanto tiempo hace que inició el conflicto	06 de septiembre 2016	
Lugar de los hechos	Carrera 7 con calle 163 A	
¿Conflicto CON o SIN violencia?	Sin violencia	
¿Conflicto CON o SIN intervención de terceros?	Policía de Transito	

Manifieste si con anterioridad, ha presentado solicitud de conciliación por los mismos hechos y entre las mismas partes, en alguno de los puntos de atención del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C. o en otro Centro.

SI \_\_\_\_\_ ¿Dónde? \_\_\_\_\_ N° Solicitud \_\_\_\_\_

NO XXX Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. No.



1.075.262.068

10

11

12

13

14

RV: PROCESO VERBAL N° 11 001-31-03-004-2018-00535-00. DEMANDANTES: NUBIA RODRÍGUEZX REYES y OTROS contra JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, MARIELA BOHORQUEZ COBA, TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S. A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:08

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

**SECRETARÍA**  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

---

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 1:19 p. m. ✓ ↩

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asesoriasycasos@gmail.com <asesoriasycasos@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: PROCESO VERBAL N° 11 001-31-03-004-2018-00535-00. DEMANDANTES: NUBIA RODRÍGUEZX REYES y OTROS contra JHON JAIRO GONZALEZ TOVAR, MARIELA BOHORQUEZ COBA, TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S. A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

*Doctores del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, buena tarde.*

*En mi calidad de apoderado judicial de los demandantes en el proceso del Asunto, en acogimiento de lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en la Ley 2213 de 2022, estando dentro del término legal, en los archivos adjuntos en formato PDF, allego al expediente los siguientes documentos:*

- 1. Memorial con el cual recurro el Auto calendarado 14 de febrero de 2023.*
- 2. Acta de Inasistencia y los documentos radicados en el Centro de Conciliación, necesarios para agotar el requisito de procedibilidad*

*Muy comedidamente solicito al Juzgado se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Sin otro particular,*

*Cordialmente,*

**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)